

PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00140-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

KAM

Al Despacho de la señora Juez con la constancia que los demandados se encuentran notificados.
Para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, septiembre 2 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por **CARLOS ENRIQUE ARÉVALO VILLAMIZA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JHON ALEXANDER CAMACHO RAMÍREZ**, **OFELIA QUINTERO DE GÓMEZ** y **GIAN KARLO GUTIÉRREZ GÓMEZ**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)¹, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado GIAN KARLO GUTIÉRREZ GÓMEZ, se encuentra debidamente notificado personalmente, según acta de notificación que obra en el folio 51 el día 23/09/2019, sin que el Despacho observe que proponga excepciones que desvirtúen las pretensiones del libelo (folio 53-54).

Por su parte el demandado JHON ALEXANDER CAMACHO RAMÍREZ, se encuentra notificado mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación que obra a folio 105, el día 21/02/2020, quien contesta la demanda, sin que el Despacho observe que proponga excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo (folios 106-107).

Por último, la demandada OFELIA QUINTERO DE GÓMEZ, fue notificada por aviso (folios 120-126), quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso

¹ Folios 17 y 18 del cuaderno No. 1.

excepciones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta CARLOS ENRIQUE ARÉVALO VILLAMIZA a través de apoderado judicial contra JHON ALEXANDER CAMACHO RAMÍREZ, OFELIA QUINTERO DE GÓMEZ y GIAN KARLO GUTIÉRREZ GÓMEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

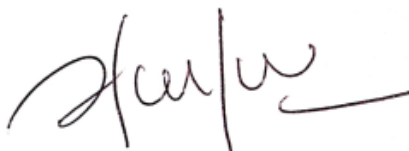
TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$150.000.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA